Sansonatorio



INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y ORDENA APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 795

HANGA ROA, 04 de Agosto del 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. Nº 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. Nº 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. Nº 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la referida Ley N°21.070, corresponderá a esta Gobernación Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria.
- 2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 de la referida ley, una de las formas de dar inicio al procedimiento es de oficio por este organismo de la Administración del Estado.
- 3°.- Que, con fecha 06 de Febrero de 2020, ingresó a través de la Oficina de Partes de la Gobernación Provincial, ordinario N° 73 de la Sección de Migraciones y Policía Internacional Brigada de Investigaciones de Isla de Pascua, que comunica Infracción a la Ley de Residencia. El oficio Ordinario establece como posible infractora a
- 4°.- Que, en atención a lo señalado en el numeral 3°, precedente y de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 48° de la Ley N° 21.070, se dará inicio a un procedimiento administrativo que se sustanciará según lo dispuesto por la norma legal ya citada y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

1°.- INÍCIASE el procedimiento administrativo sancionatorio infractora
lena, Cédula de Identidad N° 17.840.648-0. Para determinar la posible infracciones consagradas en el artículo e la Ley N° 21.070.

2°.- ORDÉNASE la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol I

3°.- ORDÉNASE la notificación personal de esta resolución al afectado, por medio de funcionario de CARABINEROS DE CHILE, entregándose copia íntegra de la misma. Una Departamento Departamento



practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

Se deja constancia que , dentro del plazo de diez días corridos, contados desde la correspondiente notificación de esta resolución, deberá realizar por escrito sus descargos ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, instancia en la cual será necesario que acompañe todos los medios de prueba de los que disponga y además fije domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua. Se deberá indicar medio de notificación bajo apercibimiento de tenérsele por notificado en la fecha en la cual se expidan los actos administrativos del presente procedimiento que surjan a la postre, sin ulterior trámite. En el evento que el plazo de diez días corrido venza un día sábado, domingo el escrito podrá ser presentado mediante el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, el cual certificará el asesor jurídico de la Gobernación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados. De igual manera podrán los afectados solicitar otras formas de notificación distintas de las indicadas en el artículo 48 numeral 4 de la Ley N° 21.070, por ejemplo, mediante correo electrónico, siempre que así lo expresen ante la Gobernación Provincial y ello se condiga con la naturaleza del acto administrativo que se comunica.

4°.- DECLÁRASE el presente procedimiento administrativo sancionatorio de **carácter reservado** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

L. TARITA RAPU ALARCÓN GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/mep DISTRIBUCIÓN 1. Interesada

2. Expediente 44-2020.

